



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Ponente: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho para resolver lo pertinente, la acción popular promovida por el señor Sebastián Colorado, en contra del Notario del Municipio de Aguadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado datado cinco de los corrientes se admitió el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia dictada en primer grado, y se confirió traslado para sustentarlo a la parte demandada como recurrente.

2. Según constancia secretarial emitida el 19 de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, la entidad accionada como recurrente no hizo pronunciamiento alguno, toda vez que, según la reseña auxiliar, “el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 05 de abril de 2021 a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2021 (Inhábiles y festivos: 10 y 11 de abril). Dentro del mencionado término, la parte demandada recurrente no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los días 12 y 13 de abril el accionante remitió al mencionado buzón electrónico, correos electrónicos por medio de los cuales solicita se confirme la sentencia de primera instancia, pantallazos de los correos que me permito adjuntar a la presente constancia”, luego, es indefectible por tanto la falta de sustentación en esta sede por la parte censuradora.

3. Conviene evocar que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que

niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (Subraya del Despacho).

Conviene advertir que la Sala de Casación Civil ha entendido, en una línea consolidada, que la sustentación es obligatoria ante el Juzgador de segunda instancia, so pena de la deserción de la alzada. En igual sentido, la Corte Constitucional, al encontrar posiciones antagónicas entre las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de unificación SU-418-2019, optó por la necesidad de sustentación de la alzada ante el juez natural, esto es, el de segunda instancia.

Por consiguiente, en armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. Aunado a lo discernido, es del caso resaltar que de conformidad con el precepto 37 de la ley 472 de 1998 “El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil [...]” (subrayas fuera del texto normativo).

De ese modo, atendiendo que la parte apelante no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 5 de abril de 2021, en tanto disponía hasta el 16 de abril hogaño para ello, en consonancia con la aplicación del Código General de Proceso por integración normativa de la ley 472 de 1998, en tratándose de acciones populares, se impone la declaratoria de deserción, en tanto el artículo 14-3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al pasar a la forma escritural de la segunda instancia sentó la regla de la deserción por falta de sustentación acorde con los términos allí plasmados.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandada, frente a la sentencia dictada el 12 de marzo de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro de la acción popular promovida por el señor Sebastián Colorado, en contra del Notario del Municipio de Aguadas.

Segundo: **ORDENAR**, en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. AP 17013-31-12-001-2020-00083-01

Firmado Por:

ALVARO JOSE TREJOS BUENO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 9 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3175d5c042323bd6ad63734f56b32acb0380f803e66d52835926530c4c9ec620**

Documento generado en 21/04/2021 08:32:16 AM